

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220007700**

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial militante en consecutivo 21, con el que se hace control de términos. Además, el presente proceso se encuentra bajo los efectos de suspensión por integración del contradictorio por activa.

Ahora, el demandante adosa notificación electrónica a los litisconsortes por activa Nelson Ricardo, John Jairo y Miguel Ángel Sandoval Moyano como se observa en consecutivo 20, surtida en la data del 01-09-22, conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 con efectos positivos conforme a los testigos electrónicos vistos en folios 1, 172 y 343 del cons.20, venciendo el término legal para comparecer en la fecha del 04-10-22, sin pronunciamiento por parte de aquellos.

En relación a la petición elevada por el demandado Martín Emilio Sarmiento Rodríguez -MESR, por conducto del profesional en derecho Hernán Alfonso González Moreno, ha de decirse que hasta la data del estado del 30-08-22 habían transcurrido 13 días para la intervención de este sujeto procesal, ahora y como quiera que el proceso quedaba en suspenso hasta tanto se integrará al contradictor conforme a la providencia del 29-08-22¹.

Puestas, así las cosas, ha de dejarse sin valor ni efecto la disposición impartida en el numeral 3° del proveído visto en Cons.017, concerniente al fenecimiento del término para la contestación a la demanda en silencio puesto que no había transcurrido la totalidad del término legal para la intervención del demandado MESR, esto conforme al control de legalidad atribuido por la constitución y la ley.

Consecuente de lo anterior, secretaria deberá proveer el control de términos para la presentación de la contestación de MESR, esto en salvaguarda de los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Obre en autos las comunicaciones extemporáneas remitidas por los litisconsortes por activa Nelson Ricardo y John Jairo Sandoval Moyano, militantes en consecutivos 22 y 23 del dossier digital, con las cuales informan darse por notificados sin facultar a un profesional en derecho.

En este orden de ideas, se RESUELVE:

1°. Téngase por NOTIFICADOS a los LITISCONSORTES por activa NELSON RICARDO, JOHN JAIRO Y MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MOYANO, quienes permanecieron silentes dentro del término legal.

En razón de lo anterior, téngase por reanudada las actuaciones en este proceso.

2°. Déjese sin valor ni efecto la disposición impartida en el numeral 3° del proveído visto en Consecutivo 017. En consecuencia, secretaria provea el control de términos para la presentación de su contestación Art 118-5 CGP.

3°. Se reconoce personería al profesional en derecho HERNÁN ALFONSO GONZÁLEZ MORENO en calidad de apoderado judicial del demandado MESR,

¹ Consecutivo 017

conforme a las facultades conferidas en memorial poder militante a folio 5 del cons.20. Quien ostenta como identidad digital y procesal el buzón electrónico hernan.gonzalez@gmestudiolegal.com (SIRNA).

4°. Obre en autos las documentales militantes en consecutivos 22 y 23 del expediente.

5°. Vuelva al despacho en firme esta providencia para lo pertinente, previa verificación de términos.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb493be8c5bc5b4ebc6a11f11cbc54acc12f607e67a3879e9c166d7a938a95f1**

Documento generado en 13/12/2022 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>